

CONSTANCIA: Cali, 03 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda, no fue subsanada por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Auto Interlocutorio No. 222

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención que, dentro del presente proceso mediante auto No.151 de febrero 12 de 2021 se inadmitió la presente demanda con el fin que la parte actora subsanara las falencias descritas, sin que ésta cumpliera con dicho requerimiento, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO:DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones del caso.

047*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d2c242bd1daf37af89cb1adca64d417a5139c7f6b1959c2471c57899d98cef

Documento generado en 03/03/2021 05:46:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**